



MINISTERIO
DE SALUD

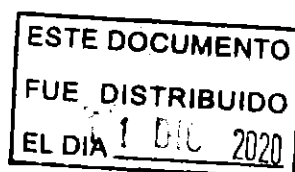
MINISTERIO DE SALUD
SAN SALVADOR, EL SALVADOR, C.A.
CONTRATO DE PRÉSTAMO BID N° 3608/OC-ES PRIDES II
PRIDESII-176-3CV-CI-MINSAL

CONTRATO DE SERVICIOS DE CONSULTORIA INDIVIDUAL
No. 45/2020 ACP-UGP

Nosotros, FRANCISCO JOSÉ ALABI MONTOYA, mayor de edad, Doctor en Medicina, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, portador de mi Documento Único de Identidad número: [REDACTED]

con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

[REDACTED], actuando en nombre y representación del Ministerio de Salud, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce – cero diez mil ciento veintidós – cero cero tres – dos, personería que compruebo con la siguiente documentación: I) Certificación del Acuerdo Ejecutivo de la Presidencia de la República número DOSCIENTOS CINCO, de fecha veintisiete de marzo de dos mil veinte, extendida en la misma fecha, por el licenciado Conan Tonathiu Castro, Secretario Jurídico de la Presidencia de la República de El Salvador, en donde aparece el nombramiento del Ministro de Salud, Ad-honorem a partir del día veintisiete de marzo de dos mil veinte, debiendo rendir su protesta constitucional; II) Certificación extendida en esta ciudad en fecha veintisiete de marzo de dos mil veinte, por el licenciado Conan Tonathiu Castro, Secretario Jurídico de la Presidencia de la República de El Salvador, de la que consta Acta de Juramentación a través de la cual el doctor FRANCISCO JOSÉ ALABI MONTOYA, rindió la protesta constitucional como Ministro de Salud, el día veintisiete de marzo de dos mil veinte y III) Diario Oficial número SESENTA Y CUATRO, Tomo número CUATROCIENTOS VEINTISÉIS, correspondiente al veintisiete de marzo de dos mil veinte; en el cual aparece publicado el Acuerdo Ejecutivo número DOSCIENTOS CINCO, mediante el cual se nombró al DOCTOR FRANCISCO JOSÉ ALABI MONTOYA como Ministro de Salud Ad- Honorem; documentos en los que consta la calidad en la que actúa el compareciente; y sobre la base del numeral dos punto dos del Manual de Operaciones aprobado por el BID, los cuales le conceden facultades para firmar Contratos como el presente; y que para los efectos de este Contrato me denominaré *MINISTERIO DE SALUD*, o simplemente *EL MINSAL*, o “EL CONTRATANTE”, con domicilio legal en Calle Arce No. 827, San Salvador; y por otra parte JORGE ALBERTO LOPEZ AGREDA



mayor de edad, Arquitecto, del domicilio [REDACTED]
de mi Documento Único de Identidad número [REDACTED]
dos, y con Número de Identificación Tributaria: [REDACTED]
[REDACTED], actuando en carácter personal y en calidad de
Consultor Individual, y que en lo sucesivo me denominaré “EL CONSULTOR”;
convenimos en celebrar el presente Contrato de Consultoría, que se regirá por las cláusulas
siguientes:

PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO. El Consultor prestará el SERVICIO DE CONSULTORIA PARA LA SUPERVISION DE LA “CONSTRUCCION DE LA UNIDAD COMUNITARIA DE SALUD FAMILIAR BASICA EL LLANO-NEJAPA. DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR”.

SEGUNDA: OBJETIVOS DE LA CONSULTORIA. a) Realizar la supervisión técnica, administrativa, financiera y ambiental de la ejecución de la totalidad de las obras, para la UCSF Básica, tales como trabajos preliminares, obras provisionales, Excavaciones, Rellenos, Obra Gris, Eléctrica y Mecánica y b) Supervisar el cumplimiento de los compromisos contractuales, tales como especificaciones técnicas, metodología, plan de seguridad ocupacional y demás documentos que forman parte del contrato de la obra para la UCSF Básica, de acuerdo con las buenas prácticas que conlleven estas obras.

TERCERA: ALCANCE Y ACTIVIDADES A DESARROLLARSE DE LA CONSULTORÍA.

Alcance: el SERVICIO DE CONSULTORIA PARA LA SUPERVISION DE LA “CONSTRUCCION DE LA UNIDAD COMUNITARIA DE SALUD FAMILIAR BASICA EL LLANO-NEJAPA. DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR”, indicados en los Términos de Referencia (TDR); manejo de los documentos técnicos y administrativos que sirvan para la correcta ejecución del proyecto, así como los trámites que requiera durante el

proceso de la construcción, revisión y aprobación de estimaciones y avance de obra según el tiempo establecido en el respectivo cronograma de ejecución.

ACTIVIDADES A DESARROLLARSE EN LA SUPERVISIÓN:

PRELIMINARES.

Previo al inicio de los trabajos de ejecución, el Supervisor revisará los documentos contractuales (Planos, Especificaciones Técnicas, lista de cantidades, y otros documentos técnicos) con el propósito de verificar las cantidades de obra contratadas. Posterior a la revisión, presentará un informe a más tardar 5 días después de haber recibido la orden de inicio de las actividades de supervisión.

INSPECCIÓN Y SUPERVISIÓN.

- a. El supervisor deberá permanecer en la obra a tiempo completo, de acuerdo a los horarios del contratista.
- b. Revisión permanente del cumplimiento de las normas de seguridad, ambientales, de terracería y de demolición por parte de la empresa constructora.
- c. Verificación y aprobación de posibles planos de taller, preparatorias, detalles o ajustes, enmarcados dentro de lo contratado durante la ejecución de la obra.
- d. Revisión y aprobación de materiales a emplear en la construcción de las obras y que su almacenaje se realice en base a las recomendaciones del fabricante, normas y buenas prácticas constructivas que apliquen sobre ello, así como los sitios sean los adecuados en cantidad y dimensiones para su resguardo.
- e. Evaluación del cumplimiento de los cronogramas de trabajo previamente presentados y aprobados por el Contratante.
- f. Verificar y comprobar que el botadero de los desalojos es el aprobado por las entidades rectoras de esta actividad.

- g. Realización de una reunión semanal en la obra con el representante del Contratista y personal que designe el Contratante durante el periodo de la supervisión, para evaluar el avance de la obra.
- h. Mantenimiento y custodia de la bitácora de las obras en la que se documenten las acciones realizadas y se reflejen los acuerdos y compromisos establecidos; medidas correctivas y/o soluciones técnicas pertinentes y necesarias para el cumplimiento de las obras y las normas de seguridad. La bitácora de la obra deberá ser entregadas al contratante a la presentación del Informe Final de Supervisión.
- i. Medir y controlar las cantidades de obra ejecutadas, para verificar, certificar y aprobar las estimaciones de obra presentadas por el contratista.
- j. Verificar la cantidad y buen estado de los equipos a emplear en la ejecución de las obras, según las especificaciones técnicas del contrato.
- k. Velar porque el contratista disponga con antelación del equipo, herramientas y personal idóneo, en tiempo y forma a fin de evitar demoras o paralización en la ejecución de las obras.
- l. Presentación de Informes Mensuales de Supervisión, los cuales deberán contemplar como mínimo el contenido siguiente:

- ✓ Introducción.
- ✓ Descripción general y ubicación del proyecto.
- ✓ Información contractual.
- ✓ Información del contratista y supervisión.
- ✓ Organigrama del proyecto.
- ✓ Medidas tomadas de seguridad ocupacional.
- ✓ Estado del proyecto en ejecución, referido a los aspectos económicos, Financieros y de avance físico de la obra.

- ✓ Cálculo de cantidades de obra y determinación de volúmenes acumulados.
- ✓ Desempeño de personal técnico del contratista.
- ✓ Actas de las reuniones semanales conjuntas con el contratista.
- ✓ Evidencias y copias de las comunicaciones cursadas con el contratista.
- ✓ Reporte fotográfico de los trabajos y su avance.
- ✓ Aspectos relevantes durante el periodo de ejecución de las obras.

- m. Recomendar Ordenes de Cambio justificadas para la adecuada ejecución de las obras. El Supervisor no podrá ordenar al contratista trabajos que impliquen un aumento en cualquiera de las cantidades previstas en el contrato correspondiente, sin previa Orden de Cambio o enmienda debidamente legalizada.
- n. Participar en la recepción provisional y aceptación de la obra, y elaborar el informe correspondiente que incluya el listado de observaciones a cumplir por el contratista.
- o. Participar en la recepción final y aceptación de la obra y elaborar el informe final de supervisión, con la recomendación de liquidación financiera del contrato.
- p. Determinar las demoras en los cronogramas de ejecución y recomendar al contratante la aplicación y cuantificación de multas según contrato, en caso de ser necesario.

CUARTA: PRODUCTOS DE LA CONSULTORIA. El consultor preparará y someterá a consideración y aprobación del contratante, los productos siguientes:

INFORMES POR AVANCE DE OBRA. Estos informes deberán incluir entre otras la información siguiente: estado de avance de la obra, estado financiero del contrato y descripción narrativa de las obras ejecutadas durante el mes que se esté reportando, se requiere de igual manera incluir fotografías que demuestren evidencia del avance de la obra y cualquier otra información de interés en el desarrollo del proyecto.

El Supervisor preparará y someterá a consideración y aprobación del contratante, los productos siguientes:

1. **INFORME PRELIMINAR.** Un informe que contemple el análisis de la revisión de las cantidades de obras, con sus observaciones y recomendaciones pertinentes. Este informe será entregado 5 días posteriores a su Orden de Inicio.
2. **INFORMES MENSUALES.** De avance de obra. Estos informes deberán incluir como mínimo entre otras la información siguiente: estado de avance de la obra, estado financiero del contrato y descripción narrativa de las obras ejecutadas durante el mes que se esté reportando, se requiere de igual manera incluir fotografías que demuestren evidencia del avance de la obra de forma ordenada y cualquier otra información de interés en el desarrollo del proyecto. Es imprescindible contar con este informe dentro de los primeros CINCO (5) días del mes subsiguiente al período reportado, reservándose el contratante el derecho de retener el pago al Supervisor si se incumple con lo aquí estipulado.
3. **INFORMES ESPECIALES.** El supervisor preparará otro informe o documentación que sea requerido ya sea por el contratante o a iniciativa del Administrador de Contrato.
4. **INFORME FINAL.** El supervisor preparará un informe final descriptivo que cubra todas las fases de la ejecución de la obra, hasta la liquidación Final de las obras, el cual será sometido a la consideración y aprobación del Administrador del Contrato. Este informe será entregado 3 semanas después de finalizado el Proyecto

Presentación del producto: El supervisor deberá entregar dos (2) copias electrónicas en CD debidamente rotulados y dos (2) documentos impresos (original y copia) de todos los productos esperados, siguiendo los formatos de portada suministrados por el contratante.



MINISTERIO
DE SALUD

MINISTERIO DE SALUD
SAN SALVADOR, EL SALVADOR, C.A.
CONTRATO DE PRÉSTAMO BID N° 3608/OC-ES PRIDES II
PRIDESII-176-3CV-CI-MINSAL

QUINTA: HONORARIOS Y FORMA DE PAGO. El Consultor recibirá en concepto de por sus honorarios profesionales, la cantidad de DOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$2,000.00) mensuales, haciendo un máximo del Contrato hasta por la cantidad de DIEZ MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$10,000.00), dichos montos incluyen el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios-IVA.

FORMA DE PAGO: Los pagos de honorarios del Supervisor de las obras estarán sujetos a la presentación de su informe mensual, y se pagara a razón del monto estimado mensualmente (US\$2,000.00), previa aprobación de su informe por parte del Administrador de Contrato.

El pago Final, estará sujeto contra entrega del informe Final, una vez haya realizado y aprobado la liquidación de las obras.

Para el pago del Supervisor, presentará a la Tesorería de la Unidad Financiera Institucional, factura de consumidor final en duplicado cliente a nombre del MINSAL/PROGRAMA INTEGRADO DE SALUD II, Contrato de Préstamo N°3608/OC-ES, adjuntando acta de recepción a satisfacción por parte de la Unidad solicitante o a la que esta delegue y copia del contrato. En la factura correspondiente, en el apartado de la descripción de los bienes/servicios, deberá hacer referencia al número y concepto del Contrato suscrito con el Ministerio de Salud, cifrado presupuestario, Categoría de Inversión, detalle del pago menos las retenciones correspondientes según la ley y líquido a pagar.

El pago se hará mediante cheque o transferencia bancaria a la cuenta establecida por el Supervisor según la declaración jurada firmada por el mismo, adjunta el contrato.

Los pagos en virtud del contrato serán efectuados en un período no mayor a 30 días posterior a la fecha determinada para cada pago.

Si el contratante no efectuará cualquiera de los pagos al Supervisor una vez vencido los 30 días establecidos en la orden de compra o contrato, contará con 30 días adicionales para resolver

dicho impase, de lo contrario si en el plazo adicional no resolviere tal situación el contratante pagará al proveedor un interés de 0.016% del monto del pago atrasado por día de atraso.

Los honorarios por Servicios de Supervisión incluyen todos los tributos, impuesto y/o cargos, comisiones, etc. y cualquier gravamen que pueda recaer sobre el Supervisor, incluido el IVA. En consecuencia, el Supervisor será el único responsable de los mismos

SEXTA: ADMINISTRACIÓN Y SEGUIMIENTO. Será de conformidad a lo establecido en el Numeral CINCO PUNTO QUINCE del Manual de Operaciones del Banco Interamericano de Desarrollo, en adelante BID, la cual corresponde a la Unidad Solicitante o a la persona que esta delegue, en este sentido la Dirección Nacional del Primer Nivel de Atención ha delegado al ING. JUAN CARLOS GUERRERO CERRATO, con cargo de consultor especialista de Ingeniería Estructuralista en apoyo a la Ejecución de los Proyectos de Infraestructura del PRIDES II, correo: jcguerrero@salud.gob.sv y teléfono: 2591-8302, como responsable de la Administración del Contrato.

Coordinación y Supervisión de los Trabajos. El profesional asignado por la Unidad Solicitante como Administrador del Contrato dispondrá de un plazo máximo de 5 días hábiles para aceptar, hacer sugerencias, observar o rechazar cada uno de los informes entregados por la supervisión.

Relación Administrativa: El supervisor se dirigirá ante cualquier duda referente al proyecto, al asignado como Administrador de Contrato de la UGP, el cual dará monitoreo, solventará dudas e indicará los lineamientos establecidos o no en este documento, con la finalidad de que se cumplan los objetivos de la contratación.

Los informes se presentarán por el supervisor al Administrador de Contrato de la UGP para ser sometidos a su consideración y aprobación, según se describe en esta cláusula.

Todo documento final y/o carta de aprobación de informe, que sea considerado como aprobado por la Administración de Contrato, deberá contar con el Visto Bueno de la Coordinadora de Infraestructura de la UGP o a quien esta designe, para poder formar parte de los productos de la Supervisión.

SÉPTIMA: FINANCIAMIENTO. El financiamiento para esta consultoría procede de los Fondos Externos del Contrato de Préstamo BID N°3608/OC-ES, Categoría de Inversión 1: Fortalecimiento de la Red de Atención Ambulatoria, Sub Categoría 1.1: Obras de Infraestructura del Primer Nivel de Atención, Proyecto 6300. Cifrado Presupuestario: 2020-3200-3-08-01-22-3-61608.

OCTAVA: PLAZO DE EJECUCIÓN. La duración de esta supervisión para cada una de las UCSF será de CINCO (5) meses; distribuido una (1) semana antes de la orden de inicio de la obra y tres (3) semanas después de finalización del proyecto, lo cual podrá ser prorrogable o extendido, solo por causas imprevistas o casos fortuitos derivados de la ejecución de la obra; previo acuerdo entre el contratante y el consultor, para lo cual el consultor deberá informar al Encargado de la Administración del Contrato, seguimiento y ejecución del contrato para su aprobación de ampliación de plazo durante el periodo de atraso imputable al contratista de la obra.

NOVENA: VARIACIONES. El Contrato de EL CONSULTOR podrá experimentar variaciones a solicitud del MINSAL, en caso de modificaciones a los alcances de esta consultoría, se hará por medio de la Resolución Modificativa respectiva.

DÉCIMA: RESERVA DE DERECHOS. La propiedad intelectual de los productos resultantes del Contrato es del MINSAL; el consultor se compromete a trasladar al Contratante la propiedad intelectual de los productos resultantes del contrato y se compromete a entregar la totalidad de la información recopilada y no podrá utilizar ni parcial o totalmente, cualquier

producto de esta Supervisión, sin la autorización por escrito del Contratante. Teniendo en cuenta que la información manejada es de carácter confidencial, la Supervisión podrá utilizarlos únicamente como portafolio profesional pero no podrá utilizar, vender, distribuir o enajenar, parcial o totalmente, cualquier producto de esta Supervisión, sin la autorización por escrito del Contratante.

DÉCIMA PRIMERA: ESTIPULACIONES ESPECIALES. Para el desarrollo del presente contrato el MINSAL pondrá a disposición del Consultor los siguientes insumos: Copia digital de los planos en AutoCAD y especificaciones técnicas del proyecto, copia de la oferta, contrato de la obra y enmiendas. El contratante podrá proporcionar información adicional requerida por el supervisor. Por su parte EL CONSULTOR acepta y se obliga: a) velar el cumplimiento por parte de la empresa contratista del contrato suscrito con el MINSAL, en todos sus componentes técnicos, económicos y administrativos. El supervisor coordinará sus actividades de supervisión con la empresa contratista y con el Administrador de Contrato, que para tal fin designe la Unidad Solicitante del MINSAL. El supervisor asumirá la responsabilidad de supervisión de las obras hasta su terminación y liquidación del contrato; así mismo, asistirá al Contratante en la toma de decisiones correspondiente en la ejecución de la obra. Los documentos que servirán de base para la SERVICIO DE CONSULTORIA PARA LA SUPERVISION DE LA "CONSTRUCCION DE LA UNIDAD COMUNITARIA DE SALUD FAMILIAR BASICA EL LLANO-NEJAPA. DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR. son todos los planos, especificaciones técnicas, cantidades de obra por partida, así como el presupuesto de la ejecución de los trabajos de parte del Contratista. b) suministrar al MINSAL, cualquier información adicional o complementaria que se le solicite con respecto a la realización del objeto de este Contrato, sin que tal evento incremente el monto de los emolumentos pactados, así mismo se obliga a hacer las aclaraciones y ampliaciones que EL MINSAL, estime necesario en los informes que sean requeridos y desarrollados por medio de este Contrato, c) Transferir al personal profesional y técnico contratante, la tecnología correspondiente al servicio del contratado, en la forma que se indique; d) Es entendido que las opiniones y

recomendaciones de EL CONSULTOR no comprometen al MINSAL, por lo que EL CONSULTOR acepta que tales entidades tienen su derecho a salvo para formular las observaciones y salvedades que consideren apropiadas.

En el caso de que algunas de las provisiones del presente Contrato se declaren inválidas, las restantes no serán afectadas, permaneciendo éstas con plena fuerza y efecto.

DÉCIMA SEGUNDA: MODIFICACIONES. El presente Contrato podrá ser enmendado, modificado o adicionado, de mutuo acuerdo entre las partes contratantes, formalizadas con los mismos procedimientos del presente instrumento, las cuales pasarán a formar parte integrante del mismo.

DÉCIMA TERCERA: CESIÓN O SUBCONTRATACIÓN. Por la naturaleza del objeto del Contrato, EL CONSULTOR no podrá ceder total o parcialmente el presente Contrato a persona alguna.

DÉCIMA CUARTA: INCUMPLIMIENTOS. En caso de mora en el cumplimiento por parte de EL CONSULTOR de las obligaciones emanadas del Contrato según sea el caso, la multa que se aplicará por cada semana de retraso en la entrega del servicio será del 0.5%, hasta un máximo del 10% del valor total del contrato.

DÉCIMA QUINTA: TERMINACIÓN. El presente Contrato puede darse por terminado cuando ocurriese cualquiera de las causales siguientes: a) Por común acuerdo entre las partes; b) A solicitud de una de las partes, por motivo de fuerza mayor debidamente justificada y aceptada por la otra. c) EL MINSAL se reserva el derecho de dar por terminado el Contrato, a iniciativa propia, en los siguientes casos: UNO) si El Consultor incumpliere cualquier obligación inherente al presente Contrato; DOS) si en opinión del contratante, El Consultor prestare sus servicios en forma deficiente; TRES) por causas imprevistas que hicieren imposible obtener los informes de la Consultoría; por lo cual, EL MINSAL dará aviso a La Consultora con ocho días

de anticipación a la terminación del Contrato y reconocerá los honorarios de El Consultor hasta el día de terminación del Contrato. En todos estos casos, EL MINSAL se obliga a desembolsar a EL CONSULTOR, el pago de sus honorarios por servicio que hubiere efectuado, siempre que éstos estén justificados y se compruebe en forma fehaciente que corresponden al Contrato.

DÉCIMA SEXTA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. En el caso de alguna controversia entre EL CONTRATANTE y EL CONSULTOR que es un ciudadano del país del Contratante, la controversia se resolverá intentando primero la Resolución amigable de conflictos entre las partes y si por esta forma no se llegare a una solución, se recurrirá a los Tribunales comunes.

Resolución Amigable de Conflictos: Si alguna de las Partes objeta alguna acción o inacción de la otra Parte, la Parte que objeta podrá radicar una Notificación de Conflicto escrita a la otra Parte donde suministre en detalle la base de la discrepancia. La Parte que reciba la Notificación del Conflicto la considerará y la responderá dentro de siete (7) días hábiles siguiente a su recibo. Si esa Parte no responde dentro de siete (7) días hábiles o si la discrepancia no puede resolverse de manera amigable dentro de siete (7) días hábiles siguientes a la respuesta de esa Parte, dicha disputa podrá ser presentada a la jurisdicción establecida en el presente contrato.

DÉCIMA SÉPTIMA: PRÁCTICAS PROHIBIDAS: 1.23 El Banco exige a todos los Prestatarios (incluidos los beneficiarios de donaciones), organismos ejecutores y organismos contratantes, al igual que a todas las firmas, entidades o individuos oferentes por participar o participando en actividades financiadas por el Banco incluidos, entre otros, solicitantes, oferentes, contratistas, firmas consultoras y consultores individuales, miembros del personal, subcontratistas, subconsultores, y proveedores de bienes o servicios (incluidos sus respectivos funcionarios, empleados y representantes, ya sean sus atribuciones expresas o implícitas) observar los más altos niveles éticos y denunciar al Banco¹³ todo acto sospechoso de constituir una Práctica Prohibida del cual tenga conocimiento o sea informado durante el proceso de selección y las negociaciones y la ejecución de un contrato. Las Prácticas Prohibidas

comprenden: (i) prácticas corruptas; (ii) prácticas fraudulentas; (iii) prácticas coercitivas; (iv) prácticas colusorias; (v) prácticas obstructivas; y (vi) apropiación indebida. El Banco ha establecido mecanismos para denunciar la supuesta comisión de Prácticas Prohibidas. Toda denuncia deberá ser remitida a la Oficina de Integridad Institucional (OII) del Banco para que se investigue debidamente. El Banco también ha adoptado procedimientos de sanción para la resolución de casos. Asimismo, el Banco ha celebrado acuerdos con otras instituciones financieras internacionales a fin de dar un reconocimiento recíproco a las sanciones impuestas por sus respectivos órganos sancionadores. A efectos del cumplimiento de esta Política:

El Banco define las expresiones que se indican a continuación:

- (i) Una *práctica corrupta* consiste en ofrecer, dar, recibir, o solicitar, directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar indebidamente las acciones de otra parte;
- (ii) Una *práctica fraudulenta* es cualquier acto u omisión, incluida la tergiversación de hechos y circunstancias, que deliberada o imprudentemente engañen, o intenten engañar, a alguna parte para obtener un beneficio financiero o de otra naturaleza o para evadir una obligación;
- (iii) Una *práctica coercitiva* consiste en perjudicar o causar daño, o amenazar con perjudicar o causar daño, directa o indirectamente, a cualquier parte o a sus bienes para influenciar indebidamente las acciones de una parte;
- (iv) Una *práctica colusoria* es un acuerdo entre dos o más partes realizado con la intención de alcanzar un propósito inapropiado, lo que incluye influenciar en forma inapropiada las acciones de otra parte;
- (v) Una *práctica obstructiva* consiste en
 - (i) destruir, falsificar, alterar u ocultar evidencia significativa para una investigación del Grupo BID, o realizar declaraciones falsas ante los investigadores con la intención de impedir una investigación del Grupo BID;

- (ii) amenazar, hostigar o intimidar a cualquier parte para impedir que divulgue su conocimiento de asuntos relevantes para la investigación del Grupo BID o que prosiga con la investigación, o
- (iii) actos realizados con la intención de impedir el ejercicio de los derechos contractuales de auditoría e inspección del Grupo BID, previstos en el párrafo 1.23 (f) de abajo, o sus derechos de acceso a la información; y
- (vi) La apropiación indebida consiste en el uso de fondos o recursos del Grupo BID para un propósito indebido o para un propósito no autorizado, cometido de forma intencional o por negligencia grave.

(b) Si el Banco determina que cualquier firma, entidad o individuo actuando como oferente o participando en una actividad financiada por el Banco incluidos, entre otros, solicitantes, oferentes, contratistas, firmas consultoras y consultores individuales, miembros del personal, subcontratistas, subconsultores, proveedores de bienes o servicios, Prestatarios (incluidos los Beneficiarios de donaciones), organismos ejecutores u organismos contratantes (incluidos sus respectivos funcionarios, empleados y representantes, ya sean sus atribuciones expresas o implícitas) ha cometido una Práctica Prohibida en cualquier etapa de la adjudicación o ejecución de un contrato, el Banco podrá :

- (i) No financiar ninguna propuesta de adjudicación de un contrato para servicios de consultoría financiado por el Banco.
- (ii) Suspender los desembolsos de la operación, si se determina, en cualquier etapa, que un empleado, agencia o representante del Prestatario, el Organismo Ejecutor o el Organismo Contratante ha cometido una Práctica Prohibida.
- (iii) Declarar una contratación no elegible para financiamiento del Banco y cancelar o acelerar el pago de una parte del préstamo o de la donación relacionada inequívocamente con un contrato, cuando exista evidencia de que el representante del Prestatario, o Beneficiario de una donación, no ha tomado las

MINISTERIO
DE SALUD

MINISTERIO DE SALUD
SAN SALVADOR, EL SALVADOR, C.A.
CONTRATO DE PRÉSTAMO BID N° 3608/OC-ES PRIDES II
PRIDESII-176-3CV-CI-MINSAL

medidas correctivas adecuadas (lo que incluye, entre otras cosas, la notificación adecuada al Banco tras tener conocimiento de la comisión de la Práctica Prohibida) en un plazo que el Banco considere razonable.

- (iv) Emitir una amonestación a la firma, entidad o individuo en el formato de una carta formal de censura por su conducta.
- (v) Declarar a una firma, entidad o individuo inelegible, en forma permanente o por determinado período de tiempo, para que (i) se le adjudiquen o participe en actividades financiadas por el Banco, y (ii) sea designado¹⁴ subconsultor, subcontratista o proveedor de bienes o servicios por otra firma elegible a la que se adjudique un contrato para ejecutar actividades financiadas por el Banco.
- (vi) Remitir el tema a las autoridades pertinentes encargadas de hacer cumplir las leyes.
- (vii) Imponer otras sanciones que considere apropiadas bajo las circunstancias del caso, incluida la imposición de multas que representen para el Banco un reembolso de los costos vinculados con las investigaciones y actuaciones. Dichas sanciones podrán ser impuestas en forma adicional o en sustitución de las sanciones arriba referidas.

(c) Lo dispuesto en los incisos (i) y (ii) del párrafo 1.23 (b) se aplicará también en casos en los que las partes hayan sido temporalmente declaradas inelegibles para la adjudicación de nuevos contratos en espera de que se adopte una decisión definitiva en un proceso de sanción, o cualquier otra resolución.

(d) Cualquier medida adoptada por el Banco de conformidad con las disposiciones referidas anteriormente será de carácter público.

(e) Asimismo, cualquier firma, entidad o individuo actuando como oferente o participando en una actividad financiada por el Banco, incluidos, entre otros, solicitantes, oferentes, contratistas, firmas consultoras y consultores individuales, miembros del personal, subcontratistas,

subconsultores, proveedores de bienes o servicios, Prestatarios (incluidos los Beneficiarios de donaciones), organismos ejecutores o contratantes (incluidos sus respectivos funcionarios, empleados y representantes, ya sean sus atribuciones expresas o implícitas) podrá verse sujeto a sanción de conformidad con lo dispuesto en acuerdos suscritos por el Banco con otra institución financiera internacional concernientes al reconocimiento recíproco de decisiones de inhabilitación. A efectos de lo dispuesto en el presente párrafo, el término “sanción” incluye toda inhabilitación permanente, imposición de condiciones para la participación en futuros contratos o adopción pública de medidas en respuesta a una contravención del marco vigente de una institución financiera internacional aplicable a la resolución de denuncias de comisión de Prácticas Prohibidas.

(f) El Banco requiere que en las SP y los contratos financiados con un préstamo o donación del Banco se incluya una disposición que exija que los consultores, sus solicitantes, oferentes, contratistas, representantes, miembros del personal, subconsultores, subcontratistas y proveedores de bienes o servicios permitan al Banco revisar cualesquiera cuentas, registros y otros documentos relacionados con la presentación de propuestas y con el cumplimiento del contrato y someterlos a una auditoría por auditores designados por el Banco. Bajo esta política, todo consultor y sus representantes, miembro del personal, subconsultor, subcontratista o proveedor de bienes o servicios deberá prestar plena asistencia al Banco en su investigación. El Banco tendrá derecho asimismo a exigir que se incluya en contratos financiados con un préstamo o donación del Banco una disposición que requiera que los consultores y sus representantes, miembros del personal, subconsultores, subcontratistas o proveedores de bienes o servicios (i) conserven todos los documentos y registros relacionados con actividades financiadas por el Banco por un período de siete (7) años luego de terminado el trabajo contemplado en el respectivo contrato; y (ii) soliciten la entrega de todo documento necesario para la investigación de denuncias de comisión de Prácticas Prohibidas y hagan que empleados o agentes del consultor que tengan conocimiento de las actividades financiadas por el Banco estén disponibles para responder a las consultas relacionadas con la investigación provenientes de

personal del Banco o de cualquier investigador, agente, auditor o consultor apropiadamente designado. Si el consultor, su representante, miembro del personal, subconsultor, subcontratista o proveedor de bienes o servicios se niega a cooperar o incumple los requerimientos del Banco, o de cualquier otra forma obstaculiza la investigación del Banco, el Banco, bajo su sola discreción, podrá tomar medidas apropiadas contra el consultor, su representante, miembro del personal, subconsultor, subcontratista o proveedor de bienes o servicios.

(g) El Banco exigirá que, cuando un Prestatario contrate a una agencia especializada para prestar servicios de asistencia técnica, de conformidad con lo establecido en el párrafo 3.15, en el marco de un acuerdo entre el Prestatario y dicha agencia especializada, todas las disposiciones contempladas en el párrafo 1.24 relativas a sanciones y Prácticas Prohibidas se apliquen íntegramente a los solicitantes, oferentes, contratistas, firmas consultoras o consultores individuales, miembros del personal, subcontratistas, subconsultores, proveedores de bienes o servicios (incluidos sus respectivos funcionarios, empleados y representantes, ya sean sus atribuciones expresas o implícitas) o cualquier otra entidad que haya suscrito contratos con dicha agencia especializada para la provisión de bienes o servicios conexos relacionados con actividades financiadas por el Banco. El Banco se reserva el derecho de obligar al Prestatario a que se acoja a recursos tales como la suspensión o la rescisión. Las agencias especializadas deberán consultar la lista de firmas e individuos declarados inelegibles de forma temporal o permanente por el Banco. En caso de que una agencia especializada suscriba un contrato o una orden de compra con una firma o individuo declarado inelegible de forma temporal o permanente por el Banco, el Banco

1.3. El Consultor, al presentar su Hoja de vida, declara y garantiza:

(i) que han leído y entendido las definiciones de Prácticas Prohibidas del Banco y las sanciones aplicables a la comisión de las mismas que constan de este documento y se obligan a observar las normas pertinentes sobre las mismas;

- (ii) que no han incurrido en ninguna Práctica Prohibida descrita en este documento;
- (iii) que no han tergiversado ni ocultado ningún hecho sustancial durante los procesos de selección, negociación, adjudicación o ejecución de un contrato;
- (iv) que ni ellos ni sus agentes, personal, subcontratistas, subconsultores, directores, funcionarios o accionistas principales han sido declarados por el Banco o por otra Institución Financiera Internacional (IFI) con la cual el Banco haya suscrito un acuerdo para el reconocimiento recíproco de sanciones, inelegibles para que se les adjudiquen contratos financiados por el Banco o por dicha IFI, o culpables de delitos vinculados con la comisión de Prácticas Prohibidas;
- (v) que ninguno de sus directores, funcionarios o accionistas principales han sido director, funcionario o accionista principal de ninguna otra compañía o entidad que haya sido declarada inelegible por el Banco o por otra Institución Financiera Internacional (IFI) y con sujeción a lo dispuesto en acuerdos suscritos por el Banco concernientes al reconocimiento recíproco de sanciones para que se le adjudiquen contratos financiados por el Banco o ha sido declarado culpable de un delito vinculado con Prácticas Prohibidas;
- (vi) que han declarado todas las comisiones, honorarios de representantes, pagos por servicios de facilitación o acuerdos para compartir ingresos relacionados con actividades financiadas por el Banco;
- (vii) que reconocen que el incumplimiento de cualquiera de estas garantías constituye el fundamento para la imposición por el Banco de una o más de las medidas que se describen en la Cláusula 1.23 .

DÉCIMA OCTAVA: ANEXO. Forman parte integrante de este Contrato y se tienen por incorporados al mismo con la plena aplicación en lo que no se opongan al presente, los Términos de Referencia de la Consultoría Individual. Es entendido y aceptado que este Contrato de consultoría se antepone a toda comunicación previa, entendimientos o acuerdos, ya sean verbales o escritos entre las partes. En caso de ambigüedad, duda o disputa en la interpretación del Contrato y sus anexos, el texto del Contrato prevalece.

DÉCIMA NOVENA: NOMBRAMIENTO DE BENEFICIARIO. En caso de que EL CONSULTOR no pudiera cobrar el valor de los productos acordados y generados por el, ya sea por incapacidad o fallecimiento, éste será cobrado por la beneficiaria IRIS LISBETH SIGUENZA, quien se identifica con Documento Único de Identidad cero dos dos ocho cinco nueve cero cinco guion uno; y demás generales contenidas en el expediente de contratación.

VIGÉSIMA: JURISDICCIÓN. Para los efectos legales del presente Contrato, expresamente las partes contratantes señalamos como domicilio especial la ciudad de San Salvador, a cuyos Tribunales Competentes nos sometemos.

VIGÉSIMA PRIMERA: VIGENCIA. La vigencia de este Contrato será de será a partir de la distribución del mismo y finalizará treinta (30) días adicionales, después de que la Unidad Solicitante o la persona que esta delegue, hayan firmado el Acta de Recepción de haber recibido el servicio a entera satisfacción del MINSAL.

VIGÉSIMA SEGUNDA: Las notificaciones entre las partes deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de la fecha de su recepción en las direcciones que a continuación se indican: Para el MINSAL en: Urbanización Lomas de Altamira, Boulevard Altamira y República de Ecuador, No. 33, San Salvador. Para EL CONSULTOR [REDACTED]



MINISTERIO
DE SALUD

MINISTERIO DE SALUD
SAN SALVADOR, EL SALVADOR, C.A.
CONTRATO DE PRÉSTAMO BID N° 3608/OC-ES PRIDES II
PRIDESII-176-3CV-CI-MINSAL

En fe de lo anterior, ratificamos su contenido y para constancia de su acuerdo firmamos el presente Contrato, en la ciudad de San Salvador, a siete días del mes de diciembre de dos mil veinte.

DR. FRANCISCO JOSÉ ALABI MONTOYA
MINISTRO DE SALUD
AD-HONOREM

JORGE ALBERTO LÓPEZ AGREDA
CONSULTOR

CERTIFICACIÓN DE ELEGIBILIDAD Y DE INTEGRIDAD

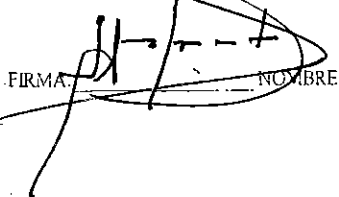
(APLICABLE PARA LA CONTRATACIÓN DE CONSULTORES INDIVIDUALES—POLÍTICA PARA LA SELECCIÓN Y CONTRATACIÓN DE CONSULTORES FINANCIADOS POR EL BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO)
(DEBE FORMAR PARTE DEL RESPECTIVO CONTRATO DE CONSULTORÍA, COMO ANEXO DEL MISMO)

Con el fin de cumplir los *REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD* y de *INTEGRIDAD* para la contratación como consultor individual, INTERNACIONAL o NACIONAL, en Proyectos (o Programas) financiados por el Banco Interamericano de Desarrollo (en adelante el Banco), CERTIFICO QUE:

- (1) Soy ciudadano o residente permanente "*bona fide*" del siguiente país miembro del Banco: _____
- (2) Mantendré al mismo tiempo un solo contrato a tiempo completo financiado con recursos del Banco y en el caso de que mantenga más de un contrato a tiempo parcial financiado con recursos del Banco, solo facturaré a un Proyecto (o Programa) por tareas desempeñadas en un solo día.
- (3) Si hubiera sido miembro del personal del Banco dentro de los dos últimos años anteriores a la fecha de mi contrato de consultoría, no participé directa y principalmente en la operación a la que se encuentra vinculada la contratación de los servicios de consultoría objeto de este contrato.
- (4) Proporcionaré asesoría imparcial y objetiva y no tengo conflictos de interés para aceptar este contrato.
- (5) No tengo una relación de trabajo o de familia con algún miembro del personal de la entidad contratante ni del personal del Prestatario, del Organismo Ejecutor del Proyecto o del Beneficiario de una Cooperación Técnica que esté directa o indirectamente involucrado de cualquier manera con: (i) la preparación de los Términos de Referencia (TR) de este contrato; (ii) el proceso de selección de dicho contrato; o (iii) la supervisión de dicho contrato.
- (6) Si fuera funcionario del gobierno o servidor público declaro que: (i) estoy con licencia sin goce de sueldo durante el plazo de ejecución de este contrato ; (ii) no he trabajado en la entidad contratante, en el Prestatario, Organismo Ejecutor o Beneficiario de una Cooperación Técnica durante el periodo de _____ (indicar expresamente el plazo) inmediatamente anterior al periodo en que comenzó la licencia; y (iii) mi contratación no genera un conflicto de intereses de acuerdo con el párrafo 1.9 de las Políticas para la Selección y Contratación de Consultores financiados por el BID.
- (7) Mantendré los más altos niveles éticos y no realizaré ninguna de las acciones que constituyen Prácticas Prohibidas definidas en las Políticas para la Selección y Contratación de Consultores financiados por el BID, las cuales declaro conocer, y no he sido declarado inelegible para participar en contratos financiados por otras Instituciones Financieras Internacionales que han suscrito acuerdos con el Banco para el reconocimiento recíproco de sanciones. Si se comprueba, de acuerdo con el procedimiento de sanciones del Banco, que durante el proceso de mi contratación, he incurrido en prácticas prohibidas, el Banco podrá adoptar una o más de las siguientes medidas:
 - (a) Emitir una amonestación;
 - (b) Informar a la entidad contratante, Prestatario, Organismo Ejecutor o Beneficiario de una Cooperación Técnica o a las autoridades del país encargadas de hacer cumplir las leyes, los resultados del procedimiento para que tome(n) las medidas apropiadas;
 - (c) Rechazar mi contratación; y
 - (d) Declararme inelegible, de forma temporal o permanente, para ser contratado o subcontratado por terceros elegibles, con recursos del Banco o administrados por el Banco.

QUEDA ENTENDIDO QUE CUALQUIER INFORMACIÓN FALSA O EQUIVOCAL QUE YO HAYA PROVEÍDO EN RELACIÓN CON ESTOS REQUERIMIENTOS DE ELEGIBILIDAD Y DE INTEGRIDAD QUE CONSTAN DE ESTA CERTIFICACIÓN Y DE LAS POLÍTICAS DEL BANCO, TORNARÁ NULO Y SIN EFECTO ESTE CONTRATO Y NO TENDRÉ DERECHO A REMUNERACIÓN O INDEMNIZACIÓN ALGUNA, SIN PERJUICIO DE LAS ACCIONES O SANCIONES QUE EL BANCO PUDIERA ADOPTAR DE ACUERDO CON SUS NORMAS Y POLÍTICAS.

FIRMA:



NOMBRE:

Jorge Alberto Lopez Agueda

FECHA:

09-12-2020